



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXX

Lunes, 27 de mayo de 1963

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Núm. 120

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Immediatamente en el BOLETIN OFICIAL, de cada trimestre, don

Los señores de la Administración, de consecuencia, nada más para su cada semestre.

y Secretarios reciban esteemplar en el sitio de cosdel siguiente.

más estrecha responsabilid, coleccionados ordeá verificarse al final de

### SECCION SEGUNDA

Núm. 2.459

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En uso de las facultades que me están conferidas por la norma octava de la Orden-circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, a propuesta de la Jefatura Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, he acordado sea satisfecha al interesado la pensión siguiente:

##### *Pensión de jubilación*

D. Emilio Balsameda Moré, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, percibirá la pensión anual de pesetas 5.175, con efectos de 24 de enero de 1962, más dos pagas extraordinarias, en relación con los datos que a continuación se detallan:

Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra (Zaragoza): al año, 5793 pesetas; al mes, 483 pesetas.

Ayuntamiento de Ariza (Zaragoza): al año, 5.117'07 pesetas; al mes, pesetas 426'42

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de mayo de 1963

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

### SECCION CUARTA

Núm. 2.357

#### Recaudación de Contribuciones

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la Zona de Daroca, a que corresponde el pueblo de Used;

Hago saber: Que en expediente que se instruye por débitos a la Hacienda pública, por contribución rústica, pertenecientes a los años 1960 a 1962, he acordado la práctica del embargo de las fincas propiedad de los deudores que a continuación se detallan, los fueron declarados en rebeldía, según providencia dictada por estas oficinas con fecha 2 de marzo de 1963

##### *Deudores y fincas embargadas*

José Sancho Magén y herederos de María Vicenté: Un campo en el paraje denominado "Detrás Cuesta", de 1 hectárea 9 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte, con Milagros Pardos; Sur y Este, con camino, y Oeste, con Ayuntamiento. Polígono 6, parcela 171

Herederos de Pascual Casanova Hernández: Un campo en "Cautiva", de 70 áreas 80 centiáreas, que linda: al Norte, con paso Tejada; al Sur, con Carmen Miguel; al Este, con Francisco Martín y al Oeste, con Irene Pardos. Polígono 29, parcela 6

Felisa Cebrián Martín: Un campo en "Pozo Nuevo", de 2 hectáreas 67 áreas 50 centiáreas; linda: al Norte, Antonio Pardos; al Sur, Santos Gui-

llén; al Este, con Leonardo López, y Oeste, con Antonio Pardos. Polígono 23, parcela 941-2

Manuela Ferrer Gómez: Un campo en "Pajareros", de 55 áreas; linda: al Norte, con Vicente Acero; Sur y Oeste, con Manuel Camacho, y al Este, con Bienvenido Magén. Polígono 23, parcela 427

Leoncio García Magén: Un campo en "Juncar", de 32 áreas 50 centiáreas, que linda: al Norte, con Alejandro Blasco; al Sur, con Santos Gómez; al Este, con Francisca Pardos, y Oeste, con María Morales. Polígono 12, parcela 78

Julio Guillén Bayot: Un campo en "Veguillas", de 50 áreas; que linda: al Norte, Vicente Abanto; al Sur, con Teresa Gómez y Antonio; al Este, con Miguel Pardos, y Oeste, con camino yunta. Polígono 12, parcela 3

María Ibáñez Pardos: Un campo en "Pedro Bea", de 53 áreas, que linda: al Norte, con Cosme Acero; al Sur, con Antonio Magén; al Este, con Teófilo Peiró, y Oeste, con Adelaida Vázquez. Polígono 1, parcela 350

Manuel Lagunas Pardos: Un campo en "Carracubel", de 37 áreas 50 centiáreas; linda: al Norte, con Emilio Ferrer; al Sur, con camino a Torralba; al Este, con Josefa Camacho y herederos, y Oeste, con Juan Rodrigo Polígono 25, parcela 2

Josefa Liarte Luzón: Un campo en "Torrecilla", de 50 áreas; linda: Norte, con María Josefa Pardos; al Sur, con Leandro López; al Este, con Josefa Liarte, y Oeste, con camino Torre-cilla. Polígono 14, parcela 33

Julián Peiró Lázaro (antes Vicente Liarte Martín): Un campo en "Pesquera", de 4 áreas 40 centiáreas, que linda: al Norte, Joaquín García; al Sur, con Isabel Barra; al Este, con Alejandro Ibáñez Julián y otro, y al Oeste, con Serafín Gómez. Polígono 24, parcela 17

Ángel Luzón Pardos: Un campo en "Dehesa", de 20 áreas; linda: al Norte, con Atilano Liarte; al Sur, con Eugenio Luzón; al Este, con barranco Badarrones, y Oeste, con Ceferino Gómez. Polígono 23, parcela 89

Ángel Luzón Vicente: Un campo en "Detrás Cuesta", de 1 hectárea 31 áreas 50 centiáreas, que linda por el Norte, con Andrés Sánchez; al Sur, con Vicente Casanova; al Este, con Felipe Pardos, y al Oeste, con Esperanza Merés. Polígono 6, parcela 94

Josefa Magén Pardos: Un campo en "Morrón Parada", de 78 áreas 75 centiáreas, que linda: al Norte, con Juan Casanova; al Sur, con Pablo Menés; al Este, con José Magén, y al Oeste, con Isabel Royo y herederos. Polígono 12, parcela 366.

Francisco Marcos y Francisco Pardos: Un campo en "Torrecilla", de 97 áreas 50 centiáreas, que linda: al Norte, con camino viejo Molina; al Sur, camino Torrecilla; al Este, con Francisco Marco, y Oeste, con Francisco Marco. Polígono 13, parcela 59

María - Santos Marcos Pardo: Un campo en "Cañonda", de 2 hectáreas 5 áreas, que linda: al Norte, con Felipe Pardos; al Sur, con María y Petra Guillén; al Este, con Antonia Campillo, y al Oeste, con Eduardo Ortún. Polígono 33, parcela 164

Antonia Martín Vicente: Un campo en "Loma Corrales", de 45 áreas, que linda: al Norte, con Julián Peiró; al Sur, con Antonio Pardos Pardos (5.º); al Este, con Faustino Aparicio, y al Oeste, con Manuel Barra y hermanos. Polígono 2, parcela 41

María Menés Blasco: Un campo en "Rubialero", de 45 áreas 80 centiáreas, que linda: al Norte, con senda Otero; al Sur, con Juan Camacho; al Este, cañada Rubialera, y al Oeste, con Joaquín Campillo. Polígono 1, parcela 375

Eugenia Pardos y Miguel Pardos, herederos: Un campo en "Cañuelo" de 1 hectárea; linda: al Norte, con Emilio Campillo; al Sur, con Leonardo López; al Este, con camino Cañuelo, y al Oeste, con Leonardo López. Polígono 27, parcela 200

Manuel Pardos Barra (1.º): Un campo en "Cañadilla", de 92 áreas 50 centiáreas; linda: al Norte, con Be-

nitó Aparicio; al Sur, con camino Carranillo; al Este, con Juan Rodrigo, y al Oeste, con Hipólito Martín. Polígono 23, parcela 309

María Romero Gómez: Un campo en "Trascasa", de 1 hectárea 19 áreas 20 centiáreas; linda: al Norte, con Josefina Pardos; al Sur, con Guillermo Ballestín; al Este, con pueblo, y al Oeste, con Miguel Ortún. Polígono 24, parcela 246

Antonio Sánchez Navarro: Un campo en "Regajo Tajada", de 67 áreas 50 centiáreas; linda: al Norte, con acequia Regajo; al Sur, con Elías Ballestín; al Este, con camino, y al Oeste, con acequia Regajo. Polígono 7, parcela 159

Pedro Sánchez Ramírez: Un campo en "Pedro Bea", de 1 hectárea 52 áreas 20 centiáreas, que linda: por Norte, con hijos de Juan Barra; al Sur, con Antonio Barra; al Este, con Isidro Hernando, y al Oeste, con José Tajada. Polígono 1, parcela 360-2

Felipe Soler Aparicio y Vicenta y Pabla Soler: Un campo en "Garrarubia", de 48 áreas; linda: al Norte, con Feliciano Hernando; al Sur, con José María Barra; al Este, con senda Garrarubia, y al Oeste, con José Magén. Polígono 29, parcela 34

Manuel Vicente Gómez: Un campo en "Dehesa", de 67 áreas 60 centiáreas, que linda: al Norte, con Isidro Hernando; al Sur, con Valentín Barra; al Este, con Manuela Pardos, y Oeste, con Manuel Vicente. Polígono 24, parcela 214

Domingo Vicente Ruiz: Un campo en "Torrecilla", de 57 áreas 50 centiáreas, que linda: al Norte, con Juana Catalina; al Sur, con Domingo Vicente; al Este, con Francisco Pardos, y al Oeste, con Francisco Pardos. Polígono 14, parcela 97

Y conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio de edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Used, requiriendo al propio tiempo a los expresados deudores para que en el plazo de quince días presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que de no hacerlo se suplirán a su costa, conforme lo que determina el artículo 103 de dicho Cuerpo legal.

Daroca, 8 de mayo de 1963.—El Recaudador, Lucio Lajoya.—Visto bueno: El Jefe del Servicio, (ilegible).

## SECCION QUINTA

Núm. 2.462

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

#### Subasta

Objeto y tipo de la misma.—Son objeto de la presente subasta la contratación del suministro de bancos de madera para los jardines de la Plaza de Aragón, por el precio tipo en baja de 196 880 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos.—El suministro deberá quedar totalmente terminado el día 1.º de julio de 1963. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes.—Se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría General durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional.—Es de pesetas 3.937'60

Garantía definitiva.—Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición.—El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y horas en que se han de presentarse los pliegos.—El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Fomento, en Oficialía Mayor y Registro General de esta Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura.—El acto de apertura de los pliegos se verificará, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación, serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 4'50 pesetas. La falta de reintegro serán de efecto subsanable.

Zaragoza, 21 de mayo de 1963.— El Alcalde, Luis Gómez. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Manuel Bueno.

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., con domicilio en ....., calle de ....., número ....., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número ....., del día ..... de ..... de 1963, referente a la subasta para contratación del suministro de bancos de madera para los jardines de la Plaza de Aragón, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyectos, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que ha de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos.

(Fecha, y firma del proponente).

Núm: 2.444

### Audiencia Territorial

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso administrativo número 74 de 1963 promovido por don Sotero Laborda Esteban contra resolución del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de enero de 1963, desestimatoria de la reclamación formulada por el recurrente contra liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas, por el impuesto de lujo correspondiente a los años 1960 - 1961.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 21 de mayo de 1963. El Secretario, Jo-

sé Oliván. — Visto bueno: El Presidente, José Trujillo.

Núm. 2.445

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo número 75 de 1963 promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza contra resolución del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de enero de 1963, que desestimó la reclamación número 105 - 62, formulada por la Corporación recurrente contra liquidación practicada por el Canal Imperial de Aragón por tasas y exacciones parafiscales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 21 de mayo de 1963.—El Secretario, José Oliván.—Visto bueno: El Presidente, José Trujillo

Núm. 2.351

### Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 14 de mayo de 1963 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical para el Grupo de Gaseosas y Aguas Carbónicas, encuadrado en el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales, que a continuación se transcribe:

*Texto del Convenio colectivo sindical formalizado para las empresas y trabajadores de Zaragoza y provincia encuadrados en el Sindicato de Alimentación, Grupos de Bebidas Carbónicas y Jarabes.*

Artículo 1.º El presente Convenio será obligatorio en Zaragoza y su provincia y regulará las relaciones de trabajo en las industrias de elaboración de Bebidas Carbónicas y Jarabes.

Se entiende por bebida carbónica la no alcohólica, conocida por gaseosa, limonada, agua de seltz, etcétera,

y por jarabes, los elaborados con azúcar y concentrado, o esencias de frutas para refrescos.

Artículo 2.º El presente Convenio afecta a todos los trabajadores y empresas que actúen en las industrias enumeradas en el artículo anterior, quedando referido a todos los trabajadores, tanto si realizan una labor técnica o administrativa como si su trabajo se limita simplemente a la aportación de un esfuerzo físico o de atención. Quedan excluidos de la aplicación del mismo el personal directo, de gerencia u otros de alto consejo, a los que hace relación el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

#### Ambito temporal

Artículo 3.º Este Convenio entrará en vigor el día 1.º de junio de 1963, surtiendo todos los efectos y obligando a ambas partes desde dicha fecha.

Artículo 4.º La duración de este Convenio se fijará en dos años, contados a partir de 1.º de junio de 1963, entendiéndose prorrogable de año en año mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en la forma prevista en el apartado cuarto del artículo 6.º del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, con tres meses de antelación, por lo menos, a su término o prórroga en curso.

Artículo 5.º En consecuencia, automáticamente quedará prorrogado el Convenio de año en año, por tácita reconducción, si ninguna de las partes lo denunciare con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

#### Jurisdicción e inspección

Artículo 6.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación, y formando parte de la misma tres Vocales económicos y tres Vocales sociales. Actuará de Secretario un funcionario de la Organización Sindical,

Artículo 7.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a las Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de

la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. En caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Artículo 8.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

#### Denuncia

Artículo 9.º El Convenio podrá ser denunciado, por cualquiera de las partes contratantes, por incumplimiento de lo estipulado en el mismo o por cualquier otra circunstancia esencial. El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo tomado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinadas de la rescisión solicitada.

Artículo 10. En el caso de solicitarse revisión se acompañará proyecto sobre los puntos a revisar para que inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones previa la pertinente autorización.

Artículo 11. Si las conversaciones o estudios motivaren un tiempo que excediera del de la vigencia del Convenio, se entenderá prorrogado éste hasta que entre en vigor el nuevo Convenio.

#### Compensación

Artículo 12. Las condiciones pactadas serán compensadas en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por las empresas, mediante mejoras voluntarias de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables, gratificaciones o beneficios voluntarios o mediante conceptos equivalentes o análogos.

Artículo 13. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam"

### Capítulo II

#### Mejoras establecidas Régimen de trabajo

Artículo 14. 1.º Actividad por rendimiento normal.—Es el que obtiene un operario a lo largo de un período, cuando trabaja a una velocidad normal, incluido el tiempo de

recuperación que corresponde al esfuerzo realizado.

2.º Tiempo máquina.—Es el mínimo tiempo necesario para que una máquina realice una operación, paso de trabajo, etc., en condiciones técnicas normales.

3.º Tiempo reparto.—Es el tiempo necesario para que el operario pueda efectuar las operaciones de reparto, carga y descarga en el mínimo tiempo, mejor eficiencia y mínimo esfuerzo.

Este tiempo reparto se fija, para artículos varios, en cincuenta y cinco clientes en jornada de ocho horas y en sesenta y cinco clientes en artículo único, siempre, naturalmente, que la demanda sea superior a estas cifras. Este tiempo de reparto queda referido en el número de clientes indicado de 55 y 65, situados dentro del término del casco urbano municipal.

Este rendimiento podrá ser revisado o controlado por las empresas en cualquier ocasión.

4.º Cuando el rendimiento de un puesto de trabajo sea difícilmente medible, se podrá establecer un sistema de valoración de acuerdo con la representación social.

#### Organización de trabajo

Artículo 15. 1.º La organización práctica del trabajo, así como la clasificación de servicios que se estime conveniente, son facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, siendo igualmente facultad de las empresas la exigencia de los rendimientos normales contenidos en el presente Convenio.

2.º Corresponde a las empresas la adjudicación del número de máquinas o de tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento normal.

3.º Igualmente fijarán las empresas los índices de roturas y de calidad de los productos, estableciendo sanciones para el caso de culpables por incumplimiento.

4.º Podrán las empresas exigir la vigilancia y atención de las máquinas, vehículos y material encomendado.

5.º Son facultades de organización la movilidad y redistribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de organización y de producción, respetándose, en todo caso, el nivel profesional y concediendo el necesario período de adaptación.

6.º La empresa podrá proceder a la disminución de sus plantillas en los casos siguiente:

- a) Crisis económica.
- b) Modificación de las instalaciones fabriles.
- c) Mecanización y, en general, modernización técnica.
- d) Reorganización del trabajo para alcanzar el rendimiento normal de los productores.

#### Del personal

Artículo 16. Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación empresarial de tener cubiertas todas las plazas enumeradas, si las necesidades y volúmenes de las industrias no lo requieren.

En el caso de que un trabajador realice varios cometidos de distintas categorías profesionales, será clasificado en la categoría correspondiente a su actividad principal en cuanto al tiempo.

Son meramente informativos los distintos cometidos asignados a cada categoría, puesto que todo trabajador de la industria está obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen los superiores, dentro del general cometido propio de su competencia profesional, entre los que se incluye la limpieza de los elementos de trabajo que utilice, debiendo, en caso de emergencia, realizar otras labores.

Cualquier puesto de trabajo podrá ser ejercicio indistintamente por hombre o mujer, a excepción de los casos específicos determinados en la legislación vigente.

Artículos 17. El personal afectado por el presente Convenio se clasificará en los grupos siguientes:

- 1.º Técnicos.
- 2.º Administrativos.
- 3.º Subalternos.
- 4.º Obreros.

Artículo 18. Personal técnico:

- a) Técnico titulado superior.
- b) Técnico titulado medio.
- c) Técnico de organización.
- d) Encargado general.
- e) Encargado de sección.

Artículo 19. Personal administrativo:

- a) Jefe de 1.ª
- b) Jefe de 2.ª
- c) Oficial de 1.ª
- d) Oficial de 2.ª
- e) Auxiliares.

- f) Aspirantes.
- g) Viajantes.
- h) Corredores en plaza.

#### Artículo 20. Personal subalterno:

- a) Cobradores.
- b) Conserjes.
- c) Ordenanzas.
- d) Porteros.
- e) Guardas y serenos.
- f) Recadistas y botones.
- g) Telefonistas.
- h) Mujeres de limpieza por horas.

#### Artículo 21. Personal obrero:

##### A) En elaboración de jarabes: Profesionales o de oficio:

- a) Jarabistas.
- B) En bebidas carbónicas:

- a) Jarabista.
- b) Embotellador de 1.<sup>a</sup>
- c) Embotellador de 2.<sup>a</sup>

##### C) Oficios auxiliares:

- a) Oficial de 1.<sup>a</sup>
- b) Oficial de 2.<sup>a</sup>
- c) Conductor repartidor en vehículo de 1.<sup>a</sup> categoría.
- d) Conductor repartidor en vehículo de 2.<sup>a</sup> categoría.
- e) Conductor repartidor en vehículo de 3.<sup>a</sup> categoría.
- f) Ayudante.
- g) Peones, con trabajo como máximo durante tres meses.
- h) Aprendices de 1.<sup>o</sup> año
- i) Aprendices de 2.<sup>o</sup> año.
- j) Aprendices de 3.<sup>o</sup> año.
- k) Aprendices de 4.<sup>o</sup> año.

#### Definiciones

##### Artículo 22. Técnicos:

a) Técnicos titulados superiores.— Son aquellos que poseyendo un título universitario o de enseñanza técnica superior se encuentran unidos a la empresa en virtud de relación laboral, concertada en razón al título poseído.

b) Técnicos titulados medios.— Es el personal que, con título de Perito o similar expedido por escuela oficial, realizan trabajos técnicos de su competencia profesional, concertados en razón del título poseído.

c) Técnicos de organización.— La definición del personal adscrito a este grupo es la recogida en la Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de septiembre de 1957, publicada en el "Boletín Oficial de Estado" del día 25 del mismo mes y año, y de aplicación con carácter general para todas las Reglamentaciones de trabajo existentes.

##### Artículo 23. Administrativos:

a) Jefes de 1.<sup>a</sup>—Es el empleado mayor de 20 años, con servicio determinado que, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, tiene en particular las siguientes funciones: Cajero de cobro y pago sin firma ni fianza, formación y ejecución de asientos contables, redacción de correspondencia con iniciativa propia, actuando directamente a las órdenes del Jefe de 1.<sup>a</sup> o 2.<sup>a</sup>, si los hubiere. Queda asimilado a esta categoría el corredor en plaza o inspector.

b) Oficial de 2.<sup>a</sup>—Es el empleado mayor de 20 años que, con iniciativa y responsabilidad restringida a la de su trabajo, efectúa funciones auxiliares de contabilidad y coadyuvantes en la misma, llevando correspondencia, organización de archivos y ficheros y trabajos similares, así como relación de facturas, documentación de personal, seguros sociales y otras semejantes.

c) Auxiliares.—Se consideran como tales a los mayores de 20 años que, sin iniciativa y responsabilidad, se dediquen dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas. En esta categoría se comprenden los mecanógrafos de ambos sexos.

d) Aspirantes.—Son los que, dentro de la edad de 14 a 20 años, trabajan en labores propias de oficina dispuestos a iniciarse en las mismas.

f) Viajantes.—Son los empleados que, al servicio exclusivo de la empresa, recorren las rutas señaladas para ofrecer los artículos, toman notas de pedidos, informan a los clientes, transmiten encargos recibidos y cuidan de su cumplimiento, pudiendo ser empleados por la Empresa en sus oficinas o en otros destinos durante el tiempo que no dediquen al viaje.

g) Corredores en plaza.—Son los empleados al servicio exclusivo de una empresa que de modo habitual realizan las mismas funciones atribuidas al viajante, pero en la misma plaza donde radica la empresa en la que prestan sus servicios.

Artículo 24. Subalternos.—Dentro de este grupo se mantienen las definiciones establecidas en la Reglamentación de la Industria de Bebidas Carbónicas y Jarabes de 15 de noviembre de 1947.

Artículo 25. Obrero manual.—comprende este grupo al personal que efectúa trabajo de orden material y mecánico.

a) Profesionales o de oficio.—Son los trabajadores que después de un aprendizaje sistemático o de una práctica eficiente realizan trabajos propios de las industrias de elaboración de jarabes y bebidas carbónicas o auxiliares a las mismas, entre los que se encuentran los siguientes:

a') Elaboración de jarabes.—Jarabista.—Es el operario que realiza la expresa elaboración de jarabes cuyas fórmulas le son facilitadas previamente.

b') En bebidas carbónicas.—Embotellador.—Es el operario que ejecuta por iniciativa y responsabilidad todas las operaciones de embotellado mecánico con las máquinas saturadoras, llenadoras de sifones o de botellas, máquinas limpiadoras de botellas y toda clase de maquinaria en general peculiares de estas industrias, las que han de conocer para cuidar de su eficacia.

Serán embotelladores de 1.<sup>a</sup> quienes realicen a la perfección las actividades referidas, y embotelladores de 2.<sup>a</sup> quienes, realizando las propias actividades, no lleguen a la perfección ni rendimiento de los de 1.<sup>a</sup>

Jarabista.—Es el operario que realiza la elaboración de jarabes cuyas fórmulas le son facilitadas previamente.

b) Oficios auxiliares.—Son aquellos que, sin ser fundamentales en las industrias objeto de este Convenio, se utilizan de manera permanente por las empresas formando parte los trabajadores del personal de las mismas. Entre ellos se hallan los siguientes:

Mecánicos, ajustadores, carpinteros, fontaneros, albañiles, conductores de vehículos, etc.

a') Oficial de 1.<sup>a</sup>—Es el que, con total dominio de alguno de los oficios auxiliares de la industria objeto de este Convenio, practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos que suponen especial empeño y delicadeza.

b') Oficial de 2.<sup>a</sup>—Es el que, sin llevar a cabo la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y rendimiento.

c) Conductor repartidor.—Es el personal que, provisto del carnet de la clase correspondiente al vehículo que tenga encomendado, mantiene el normal funcionamiento del mismo, encargándose del transporte, carga y descarga de la mercancía y forma-

liza las ventas y cobro de las mismas en su caso.

Estos conductores repartidores tendrán las siguientes categorías:

a") Conductor repartidor en vehículo de 1.ª categoría.

b") Conductor repartidor en vehículo de 2.ª categoría.

c") Conductor repartidor en vehículo de 3.ª categoría.

d) Ayudante.—Es el que, procediendo de aprendiz, auxilia a los oficiales en la ejecución de los trabajos propios de éstos y efectúa aisladamente otros trabajos de menor importancia, sin llegar al rendimiento exigido al oficial de 2.ª

e) Peones.—Son los operarios, mayores de 18 años, que ejecutan labores para cuya realización se requiere predominante la aportación de esfuerzo físico sin necesidad de práctica operatoria alguna; estos peones, transcurridos que sean tres meses desde la fecha de su ingreso en el trabajo pasarán automáticamente a la categoría de ayudantes.

f) Aprendices.—Son aquellos trabajadores ligados a las empresas con el contrato especial de aprendizaje.

#### Retribuciones

Artículo 26. La remuneración por los servicios prestados por los productores afectados en este Convenio será la siguiente:

##### A) Técnicos:

Técnicos titulados superiores, pesetas 6.000 mensuales.

Técnicos titulados medios, pesetas 5.000 mensuales.

Técnicos de organización, pesetas 4.500 mensuales.

Encargado general, 3.500 pesetas mensuales.

Encargado de sección, 2.700 pesetas mensuales.

##### B) Administrativos:

Jefes de 1.ª, 3.600 pesetas mensuales.

Jefes de 2.ª, 3.200 pesetas mensuales.

Oficiales de 1.ª, 2.750 pesetas mensuales.

Oficiales de 2.ª, 2.400 pesetas mensuales.

Auxiliares, 2.000 pesetas mensuales.

Aspirantes, 1.800 pesetas mensuales.

Viajantes, 2.400 pesetas mensuales.

Corredores en plaza, 2.400 pesetas mensuales.

##### C) Subalternos:

Cobradores, 2.000 pesetas mensuales.

Conserjes, 1.800 pesetas mensuales.

Ordenanzas, 1.800 pesetas mensuales.

Porteros, 1.800 pesetas mensuales.

Guardas y serenos, 1.800 pesetas mensuales.

Recadistas y botones, 1.800 pesetas mensuales.

Telefonistas, 1.860 pesetas mensuales.

Mujeres de limpieza, por horas, a contratar.

##### D) Personal obrero manual:

Jarabista, 80 pesetas diarias.

Embotellador de 1.ª, 80 pesetas diarias.

Embotellador de 2.ª, 70 pesetas diarias.

Oficial de 1.ª, 80 pesetas diarias.

Oficial de 2.ª, 70 pesetas diarias.

Conductor repartidor en vehículo de 1.ª categoría, 85 pesetas diarias.

Conductor repartidor en vehículo de 2.ª categoría, 80 pesetas.

Conductor repartidor en vehículo de 3.ª categoría, 75 pesetas diarias.

Ayudante, 65 pesetas diarias.

Peón, 60 pesetas diarias.

Aprendiz de 1.º año, 25 pesetas diarias.

Aprendices de 2.º año, 35 pesetas diarias.

Aprendices de 3.º año, 40 pesetas diarias.

Aprendices de 4.º año, 50 pesetas diarias.

Artículo 27. Gratificaciones.—Todo el personal afectado por este Convenio disfrutará de las gratificaciones siguientes:

Técnicos y administrativos.—Una mensualidad en la fiesta de la Exaltación del Trabajo (18 de Julio) y otra coincidiendo con la Navidad.

Obreros y subalternos.—El importe de 21 días de salario en cada una de las referidas festividades.

A estos efectos se entenderá referida tanto la mensualidad del primer grupo como los 21 días del segundo, a la retribución del salario pactado en el presente Convenio, más los aumentos por antigüedad correspondientes a los años de servicio, es decir, se abonarán las gratificaciones a razón del salario pactado, más los aumentos por antigüedad.

#### Horas extraordinarias

Artículo 28. Las horas extraordinarias se abonarán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$(SC + A) 365 + J (18 Julio) + N (Nav.) = SD$$

290 días

$$SD = SHN$$

8

Siendo SC jornal convenio.

Siendo A antigüedad diaria.

Siendo J paga extraordinaria 18 de Julio.

Siendo N paga extraordinaria de Navidad.

Siendo SD sueldo diario.

Siendo SHN sueldo hora normal

Esta hora normal vendrá incrementada en un 25 por 100 en las dos primeras horas extraordinarias y en un 40 por 100 en las siguientes.

En los domingos y días festivos que se trabajen serán incrementadas todas ellas en 140 por 100.

#### Vacaciones

Artículo 29. Los trabajadores de estas industrias tendrán derecho al disfrute de las siguientes vacaciones retribuidas:

Técnico y administrativo.—Un mes  
Subalternos y obreros.—Quince días laborables.

Por las peculiaridades de esta industria, el personal de ellas vendrá obligado a guardar estas vacaciones en la época comprendida del 20 de octubre al 1.º de mayo.

#### Accidentes

Artículo 30. A todo el personal que se accidente en el desempeño de su cometido en las industrias de jarabes y bebidas carbónicas le será pagada por la empresa la diferencia existente entre lo que le sea abonado al accidentado por la compañía de seguros y lo que percibirá en estado normal de trabajo, de no estar accidentado.

#### Enfermedades

Artículo 31. A todo el personal que se le diere de baja por enfermedad en el seguro obligatorio de enfermedad, y transcurridos que sean los diez primeros días en dicha situación de baja, a partir del onceavo que se considerara primero a los efectos subsiguientes, las empresas afectadas por el presente Convenio abonarán al productor en baja por enfermedad la diferencia entre lo abonado por dicho seguro de enfermedad y el salario que percibiría el productor en estado normal de trabajo, de no estar de baja por enfermedad, permaneciendo en esta situación de ser cubierto el salario, o mejor dicho, la diferencia existente durante un tiempo máximo de noventa días.

Artículo 32. Por acuerdo entre la representación social y económica de los grupos afectados por este Convenio, se acuerda y decide que quede

prohibido en domingos y días festivos, los repartos de cualquier clase de género que elaboran las industrias de jarabes y bebidas carbónicas

#### Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio y que afecte tanto a relaciones laborales como económicas, se estará a lo establecido por la Reglamentación nacional de Trabajo para las industrias de Elaboración de Bebidas Carbónicas y Jarabes, con exclusión de cualquier pacto hecho entre empresarios y trabajadores que, como condición más beneficiosa, favorezcan en su conjunto al trabajador

Segunda. Repercusión del acuerdo en los precios. — Ambas representaciones manifiestan que las mejoras establecidas en el presente Convenio no repercutirán en los precios, no llevando consigo, en consecuencia, aumento alguno en los precios de venta.

Tercera. Se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario - hora profesional y asimismo las de rendimiento, en virtud de lo determinado en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 14 de mayo de 1963. — El Delegado de Trabajo, Wenceslao Fernández de la Vega.

#### Salario hora profesional en el Convenio colectivo sindical de Gaseosas y Aguas Carbónicas

Técnico titulado superior, pesetas 36'20  
Idem idem medio, 30'17  
Idem de organización, 27'15  
Encargado general, 21'12  
Idem sección, 16'29

#### Administrativos:

Jefe de primera, 21,72 pesetas  
Idem de segunda, 19'31  
Oficiales de primera, 16'59  
Idem de segunda, 14'48  
Auxiliares, 12'06  
Aspirantes, 10'86  
Viajantes, 14'48  
Corredores de plaza, 14'48  
Subalternos:  
Cobradorés, 11'55 pesetas  
Conserjes, 10'39

Ordenanzas, 10'39  
Porteros, 10'39  
Guardas y serenos, 10'39  
Recadistas y botones, 10'39  
Telefonistas, 10'74

#### Personal obrero manual:

Jarabista, 14'03 pesetas  
Embotellador de primera, 14'03  
Idem de segunda, 12'28  
Oficial de primera, 14'03  
Idem de segunda, 12'28  
Conductor repartidor en vehículo de 1.ª categoría, 14'88  
Idem idem idem de 2.ª idem, 14'03  
Idem idem idem de 3.ª idem, 13'15  
Ayudante, 11'40  
Peón, 10'51  
Aprendiz de primer año, 4'21  
Idem de 2.º año, 6'14  
Idem de 3.º año, 7'01  
Idem de 4.º año, 8'41 pesetas

Núm. 2.446

### Magistratura de Trabajo núm. 2

D. Juan Antonio del Riego Fernández, Magistrado de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 322 de 1962, a instancia de D. Vicente Gimeno González, contra D. Ricardo Soria y otros, sobre accidente de trabajo, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 17 de mayo de 1963. — El Ilustrísimo señor D. Juan Antonio del Riego Fernández, Magistrado de Trabajo número 2 de la misma; habiendo visto el presente juicio promovido por Vicente Gimeno González, mayor de edad, viudo, ebanista, de esta vecindad, asistido del Letrado de la C. N. S., D. Miguel Merino Pinedo, contra Ricardo Soria, contra la Compañía de Seguros "Plus Ultra", representada por el Procurador don José-Luis Velasco Callizo, con poderes, asistido del Letrado don Francisco de las Heras Esteban, contra la "Técnica Aseguradora Catalana", contra la Caja Nacional de Accidentes, representada por el Letrado don Juan de San Pío Boné, con poderes, y contra el Servicio de Reaseguros, en reclamación por accidente de trabajo,

Fallo: Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno a la Compañía de Seguros "Plus Ultra", como subrogada en las obligaciones del empresario Ricardo

Soria, a constituir en la Caja Nacional el complemento de capital preciso para que el actor Vicente Gimeno González perciba en lugar del 35 %, reconocido por la Caja Nacional en el expediente núm. 107.830, el 55 %, del salario base de 17.998'75 pesetas con efectos de 9 de enero de 1962, por incapacidad permanente y total para su profesión habitual, desestimando la demanda en cuanto se solicita indemnización superior, de cuyo exceso de petición se absuelve a los demandados".

Notifíquese a las partes, enterándoseles que contra la presente resolución, y dentro del término de diez días, a contar de su notificación, podrán interponer recurso de casación entre la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Justicia

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Juan Antonio del Riego". (Rubricado).

Y a fin de que sirva de notificación al demandado don Ricardo Soria, por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—El Magistrado, Juan Antonio del Riego.

## SECCION SEXTA

Núm. 2.453

### FUENTES DE EBRO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada la venta de una casa, propiedad de este Municipio, sita en la calle de San Antón, número 5, que se halla en estado ruinoso, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamación en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953

Fuentes de Ebro, 20 de mayo de 1963.—El Alcalde, Martín Sánchez

Núm. 2.449

### SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MONCAYO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, previa autorización del Distrito Foral de Zaragoza, se anuncia subasta pública de 239 pies de madera de pino derribados por el viento, en el "Río Agramonte", de esta pertenencia municipal, con un volumen de 19'475 metros cúbicos sin corteza.

Los referidos pinos se hallan cortados, pelados y en punto de cargue

El tipo de tasación es de peseta 11.760, y su precio índice, 14.700 ptas.

El acto de apertura de pliegos se realizará a los veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las once horas.

La presentación de proposiciones se realizará en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve a doce horas, todos los días laborables, hasta un día antes de celebrarse la apertura de pliegos.

Las proposiciones deberán presentarse en sobre cerrado, reintegradas con un timbre móvil del Estado de 6 pesetas, debiendo de justificar, para tomar parte en la subasta, haber hecho el depósito de la fianza del 3 por 100 del precio de tasación.

La fianza definitiva se elevará al 5 por 100 del precio de remate, que quedará a disposición del Distrito Forestal de Zaragoza.

Notificada la adjudicación definitiva, en el plazo de cinco días viene obligado el rematante hacer efectivo el importe de la adjudicación del aprovechamiento, los gastos de anuncio, reintegro del expediente, etc., en la Secretaría del Ayuntamiento.

Serán también de cuenta del rematante los gastos de derechos de gestión técnica.

San Martín de la Virgen de Moncayo, 20 de mayo de 1963.—El Alcalde, Heliodoro Serrano.

#### Modelo de proposición

D. ...., de .... años de edad, natural de ...., provincia de ...., con residencia en ...., calle ...., número ...., en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza de fecha ...., en el monte ...., de la pertenencia de ese Ayuntamiento, ofrece la cantidad de .... pesetas (en letra) ..... a ..... de ..... de 1963.

(Firma del proponente).

Núm. 2.458

TARAZONA

Subasta

Objeto y tipo de la misma.—Es objeto de la presente subasta, la contratación de las obras de pavimentación y saneamiento de la calle de Caldenogua y del Teatro, por el tipo de licitación en baja de pesetas 930.817'27.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos.—El plazo máximo para la total ejecución de las obras del proyecto será de cinco meses. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo al crédito correspondiente del presupuesto extraordinario al efecto.

Antecedentes.—Se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras de Secretaría general, durante las horas de oficina.

Garantía provisional.—Es de pesetas 27.924'51

Garantía definitiva.—Será el 6 % de la cantidad de adjudicación.

Modelo de proposición.—El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y horas en que han de presentarse los pliegos.—El plazo para la admisión de proposiciones será de diez días, a contar del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de la Casa Consistorial y de nueve a trece horas.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura.—El acto de apertura de los pliegos se verificará en el despacho de la Alcaldía-Presidencia de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado y municipal de 6 pesetas.

Tarazona, 18 de mayo de 1963.—  
El Alcalde, Luis García.

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ...., con domicilio en ...., calle ...., número ...., manifiesta que, enterado de las condiciones que han de regir en la subasta de las obras de pavimentación y saneamiento de la calle de Caldenogua y del Teatro, cuyo anuncio de licitación apareció inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número .... y en el "Boletín Oficial del Estado" número ...., y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de ..... pesetas (en letra) ...., comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

Imprenta del Hogar Pignatelli

### PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

#### INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	90 pesetas
Semestre .....	160 —
Año .....	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año .....	250 —

Número suelto: 3 ptas, año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones